



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 14 de diciembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00351-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Bernice de Jesús Jiménez García
Demandado: Hospital departamental de Villavicencio E.S.E

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que el apoderado del demandante subsanó, en tiempo, los defectos advertidos en el auto del 12 de noviembre de 2021.

Por tanto, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuso Bernice de Jesús Jiménez García, por medio de apoderado judicial, en contra de Hospital departamental de Villavicencio E.S.E.

En consecuencia, y conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al Hospital departamental de Villavicencio E.S.E, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante, por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. De conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral cuarto y el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.
5. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. **RECONOCER** personería a la abogado Paola Andrea Niño Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 52.508.148 de Bogotá D.C y tarjeta profesional 119.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Bernice de Jesús Jiménez García, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9bb495e6e8d22f9de9e3fce863a72c8d02c1e145a7481f6b220bf855fc5a69**

Documento generado en 14/12/2021 04:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>